

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el tema de bienestar y la protección de los derechos de los animales ha ido en aumento, el vínculo emocional y afectivo que el ser humano

tiene hacia sus mascotas abre un abanico de situaciones que deben ser reguladas por el derecho.

La Declaración Universal de los derechos de los animales aprobada y ratificada por los estados miembros de la ONU establece que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley así como lo son los derechos humanos. ¹

En nuestro estado, se estima que existe un gran número de población de mascotas, algunas encuestas refieren que Nuevo León ocupa el tercer lugar en el país con aproximadamente un millón 862 mil 964 entre perros y gatos y se calcula que las personas con animales de compañía destinan un promedio de entre mil doscientos y tres mil pesos mensuales entre alimentación y cuidado veterinario. ²

De acuerdo con la encuesta ENBIARE del 2014 (Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado) del INEGI, en México había un total de 45 millones 879 mil 956 personas con mascotas en casa, esto revela la gran importancia que son los animales de compañía en los hogares mexicanos. ³

¹ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacn%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacn%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

² <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/perros-y-gatos-los-favoritos-de-los-regios/>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

En Nuevo León, hemos visto un gran avance en cuanto a la protección de los derechos de los animales, sin embargo, aún existen aspectos que no están contemplados ni regulados por la ley.

Una de las necesidades que no han sido reguladas por nuestras leyes locales es la concerniente al destino o depósito final de las mascotas que fallecen, no existe un lugar específico donde sepultarlos y no hay políticas públicas que establezcan las bases o los lineamientos en el caso de que las personas quieran enterrar a sus perros o gatos o incluso otros animales de compañía.

Médicos veterinarios y especialistas en medicina animal han indicado que enterrar a las mascotas en el jardín o patio de las casas o en lugares no establecidos para dicho fin, puede poner en riesgo la vida de las personas y demás animales, esto debido a que la mayoría de las mascotas que mueren por eutanasia lo hacen a través de un agente anestésico extremadamente concentrado y que puede provocar envenenamientos incluso un año después al remover la tierra donde haya sido enterrada la mascota. ⁴

Por otra parte, por cuestiones de prevención y control de enfermedades como el parvovirus, toxoplasmosis o salmonelosis es necesario que se cuente con lugares especiales destinados para sepultar a las mascotas ya que al tirarlos en lugares o espacios públicos, en terrenos baldíos así como en los camiones recolectores de

⁴ <https://www.diarioveterinario.com/t/1372517/veterinarios-desaconsejan-enterrar-mascotas-cerca-casa>

basura o desechos, podría correrse el riesgo de contagiar a otros animales y a las personas.⁵

Consideramos que el establecer panteones o cementerios para animales no es solamente un tema de salud pública, sino que además, es respetar los derechos de los animales de compañía que son seres sintientes tal como lo establece la declaración universal de los derechos de los animales que establece:

“Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.⁶

Cada vez son más los municipios en Europa que ofrecen espacios para sepultar o enterrar a las mascotas, ciudades como Málaga en España han respondido a la sensibilidad social que existe por las mascotas.⁷

Aquí en nuestro país, el primer crematorio municipal para mascotas se abrió en la Ciudad de México en la alcaldía Miguel Hidalgo donde se ofrecen servicios de cremación para gatos y perros.⁸

⁵ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/enterrar-mascotas-jardin-patio-peligro-personas-medio-ambiente/1602160>

⁶ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=c\)%20Todos%20los%20animales%20tienen,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.&text=a\)%20Ning%C3%BAAn%20animal%20ser%C3%A1%20sometido,y%20no%20generadora%20de%20angustia.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=c)%20Todos%20los%20animales%20tienen,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.&text=a)%20Ning%C3%BAAn%20animal%20ser%C3%A1%20sometido,y%20no%20generadora%20de%20angustia.)

⁷ <https://www.elmundo.es/andalucia/2023/09/19/65098ff6e4d4d88f208b45ae.html>

⁸ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/abren-xoloitzcuintle-un-crematorio-para-mascotas-en-la-cdmx.html>

Consideramos de suma importancia que los municipios de nuestro estado ofrezcan a los ciudadanos servicios de panteones y crematorios para las mascotas, con la finalidad de darles un último espacio adecuado, ayudando con esto a la salud pública y respetando el vínculo emocional y afectivo que existe entre los seres humanos y sus mascotas.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** los incisos g y h de la fracción VIII del Artículo 2, la fracción IV del Artículo 14 y se **Adicionan** un inciso i a la fracción VIII del Artículo 2, una fracción XXXVI BIS al Artículo 3, una fracción V al Artículo 14 recorriéndose la subsecuente y un CAPÍTULO XIV BIS denominado “DE LOS PANTEONES MUNICIPALES”, conteniendo los Artículos 94 BIS, 94 BIS 1, 94 BIS 2, 94 BIS 3 y 94 BIS 4, a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a VII. ...

VIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral y sostenible de los animales en las siguientes actividades:

a) a f) ...

g) Operación de crematorios y otros espacios de sacrificio de animales;

h) Centros de control animal en los municipios, y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el Estado, por autoridades federales, estatales o municipales; **y**

i) Panteones para animales.

VIII. a XIV. ...

Artículo 3. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVI BIS. Panteones para animales. Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos animales, esqueletos, partes óseas y cenizas.

XXXVII. a XLVIII. ...

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;

V. La instalación dentro de su demarcación territorial de por lo menos un panteón para animales; y

VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV BIS DE LOS PANTEONES PARA ANIMALES

Artículo 94 BIS. Los Municipios brindarán el servicio de panteones para animales y las personas físicas o morales podrán hacerlo a través de la licencia que para tal efecto otorguen los Municipios, de acuerdo al Reglamento respectivo.

Dentro de los panteones para animales se comprenderán los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos animales, esqueletos y traslados.

Artículo 94 BIS 1. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá un Registro de quienes brinden servicios de panteones para animales.

Artículo 94 BIS 2. Por ningún motivo se podrá realizar la eutanasia de animales de compañía en los panteones para animales, sin contar con el Registro de Centro de Atención Veterinaria al que hace referencia el capítulo anterior.

Artículo 94 BIS 3. Los Municipios en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente implementarán políticas públicas encaminadas a la plantación de por lo menos un árbol por cada inhumación realizada, con la finalidad de reducir la huella de carbono de los panteones para animales.

Artículo 94 BIS 4. Queda prohibido por cualquier motivo el abandono en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública de cadáveres o restos de animales.

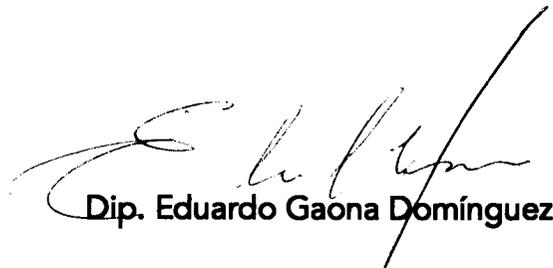
TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

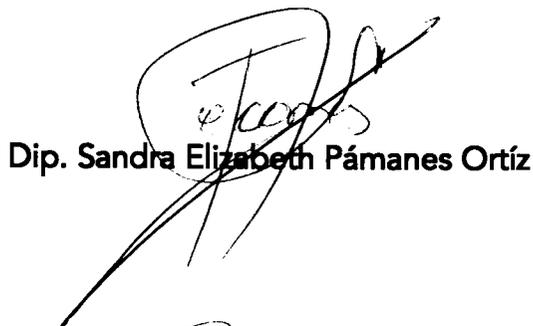
SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

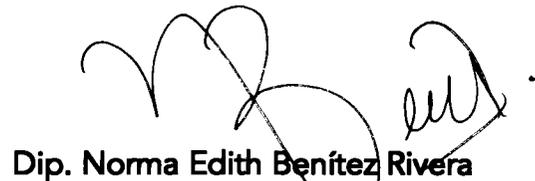
TERCERO. - El Ejecutivo del Estado y los Municipios de conformidad con sus atribuciones, deberán llevar a cabo las modificaciones y expediciones de los Reglamentos respectivos, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 04 días del mes de octubre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

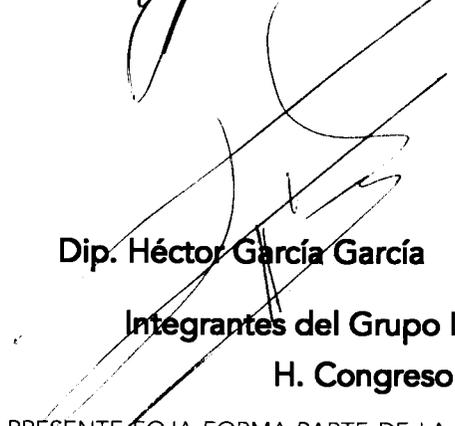

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1571/LXXVI

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 9 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 3 y por adición de un Artículo 173 Bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de Centros de Acopio de Material Reciclable en Supermercados, al cual le fue asignado el número de Expediente 17556/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 21 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para efecto de que la Secretaría del Medio Ambiente elabore un inventario de arbolado dentro de las áreas de su jurisdicción de manera trienal, al cual le fue asignado con el número de Expediente 17558/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo, al cual le fue asignado con el número de Expediente 7562/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al C. Juan Ignacio Barragán y al Consejo de Administración del Órgano Descentralizado Agua y Drenaje de Monterrey, a fin de que se implemente un programa de descuentos o exención de pago respecto a las cuotas de saneamiento y drenaje a las y los usuarios que, instalan sistemas de recolección de aguas pluviales, así como también a quienes tengan sistemas de reutilización de aguas grises, esto con el objeto de aminorar el consumo de agua y se coadyuve en control y manejo de la crisis hídrica por la falta de agua que azota al Estado, al cual le fue asignado con el número de Expediente 17564/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Dip. Sofía Cecilia Robledo Suárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, para exhortar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado, para que suspenda el trasvase de agua de la Presa el Cuchillo a la Presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas; así mismo se envíe un exhorto al C. Luis Carlos Alatorre Cejudo, Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, para que suspenda dicho trasvase, al cual le fue asignado con el número de Expediente 17568/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 9 de octubre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

